Ord. 2022-00354

Informe Secretarial. Bogotá D.C., seis (6) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ordinaria instaurada por FREDY ENRIQUE MOLINA CASTILLO en contra de JORGE IVAN LOPEZ GALINDO y INDUSTRIA NOVA LINE S.A.S correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, en un (1) cuaderno con 44 folios que contiene los anexos, se radicó con el No. 110013105029**20220035**400.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, observa el Despacho que no se reúnen los requisitos para su admisión como quiere que se advierten las siguientes falencias:

1. Fundamentos y razones de derecho, NO se da cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no solo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas, ya que adicional a ello deben explicar las mismas, e indicar qué relación guardan con las pretensiones incoadas.

2. No da cumplimiento a lo señalado en el numeral 10 del artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en cuanto no se establece la cuantía, la cual deberá determinarse en cifra numérica.

3. El certificado de existencia y representación legal de la demandada INDUSTRIAS NOVA LINE SAS, tiene una fecha de expedición superior a los 30 días calendarios.

En consecuencia y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la ley, I**NADMITASE** la demanda, en consecuencia, se ordena devolverla, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T y SS, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias antes anotadas, so pena de **RECHAZO.**

Se advierte a la demandada que simultáneamente al envío del escrito de subsanación de demanda al correo electrónico, deberá hacerlo también a la dirección electrónica de las demandantes y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso.

NOTIFÌQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de octubre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado Nº 173

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria